

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201733210000000444
Fecha 2017-01-11 10:19:58 am
Remitente DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1

COR11EI201733210000000444

DTM_7047001
ACT_7147001- **0003**

MEMORANDO

Santa Marta, Enero 2 de 2017

PARA : GRUPO ARCHIVO SINDICAL
DE : COORDINADORA ACT (E) DT-MAGDALENA
ASUNTO : REMISIÓN CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION
COLECTIVA.

Adjunto al presente me permito remitir para su conocimiento y trámites pertinentes, el siguiente Depósito de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre:

- **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA FENOCO S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, MECANICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME".**

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo y acatando lo ordenado en la sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008.

Anexo: Lo anunciado en veinticuatro (24) folios.

Atentamente,


ONORIS LASCARRO VILLAFANE
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social



Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria, Metal-Mecánica, Metálica,
Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometálica, Ferroviaria, Comercializadoras,
Transportadoras, afines y similares del Sector

"SINTRAIME"

Filial de FUNTRAMIEXCO * UIS-TEMQPIA * FSM
Personería Jurídica No. 1239 de Julio 26 de 1967
NIT. 860.045.398-1



4159
20/12/16
fermin Acosta
9:20
ANEXO folios
#19

Santa Marta 20 de Diciembre del 2016

Doctora:
ARLOTH MURCIA
Directora Territorial del Magdalena
E. S. D.

Ref. Depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre Fenoco S.A. y Sintraime 2017 – 2021.

Con nuestro acostumbrado respeto nos dirigimos a usted con el propósito de solicitarle ordenar a quien corresponda el depósito de la convención colectiva de trabajo anexa, suscrita entre la empresa Ferrocarriles Del Norte De Colombia FENOCO S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, MECANICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR, SINTRAIME para la vigencia del primero (01) de Enero del 2017 al Treinta y uno (31) de Diciembre del 2021.

Sírvase señora directora ordenar el depósito del documento antes mencionado y devolvernos la copia debidamente autenticada.

Atentamente;

Por la empresa Fenoco S. A.


RODRIGO MESA
Director de Relaciones Laborales

Por el Sindicato Sintraime


CLEMENTE N. REBOLLEDO
Presidente Seccional Santa Marta

Trabajamos por la unidad del Sindicalismo de Industria Colombiano

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
FENOCO S.A. Y SINTRAIME
2017-2021**

En Santa Marta, siendo las 10:00 p.m. del día 16 de diciembre de 2016 se reunieron en las dependencias del Hotel Mercure las siguientes personas, como negociadores de la Organización Sindical SINTRAIME: JORGE LUIS FLORIAN DIAZ, ALFREDO GONZALEZ BARRIOS, JADER SARMIENTO BOLIVAR y CLEMENTE REBOLLEDO como negociadores de SINTRAIME; y RICARDO RUIZ como asesor jurídico; por otro lado, en representación de la sociedad FENOCO S.A., los Señores FANILVIA CAAMAÑO MORA, CARLOS PAEZ SEGURA, JOHANA MELO MORALES, PEDRO QUINTERO DIAZ, GABRIEL AGUAS PALENCIA, RODRIGO MESA, PAOLA GARCÍA PALACIO y HENRY MENA ABADÍA como negociadores y ROCÍO LAGOS PRIETO como asesora de la Empresa, con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo 2017-2021.

La Convención Colectiva de Trabajo 2017-2021, se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO 1. ESTABILIDAD LABORAL Y CONTRATACION COLECTIVA: Las disposiciones contenidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, prevalecerán sobre la ley y cualquier estipulación que en contrario se haga en los contratos individuales y/o reglamento interno de trabajo, entendiéndose que en caso de conflicto sobre la aplicación de normas, FENOCO aplicará a sus trabajadores la norma más favorable de manera integral. Además, FENOCO aplicará la Constitución Política, las leyes Laborales y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por ley colombiana. En caso que FENOCO cambie de razón social o se de una sustitución patronal (enajenación de FENOCO), los trabajadores mantendrán los beneficios de la convención colectiva de trabajo vigente o laudo arbitral, conforme lo establece la legislación laboral colombiana.

En caso de avances tecnológicos dará las capacitaciones respectivas a los trabajadores del área correspondiente donde se den estos cambios. La Empresa se compromete a dar preferencia para ocupar los cargos vacantes a los trabajadores del área reestructurada que resulten afectados, previo proceso de selección.

FENOCO en desarrollo de la estabilidad laboral, garantizará el respeto al debido proceso y el desarrollo de la defensa en las terminaciones de los contratos de trabajo con justa causa comprobada. En materia de terminaciones sin justa causa, FENOCO dará estricto cumplimiento a las normas sobre despidos colectivos.

En respeto al derecho de asociación sindical, la Empresa no tomará represalias contra los trabajadores(as) afiliados a SINTRAIME con ocasión de su participación en la negociación del pliego de peticiones.

AK
DAR

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán a término indefinido todos los contratos del personal vinculado directamente a la empresa FENOCO y los que en el futuro se vinculen con contrato de trabajo con FENOCO. No obstante, la empresa podrá, si las necesidades lo requieren, vincular personal a término fijo o por obra o labor determinada, hasta por doce (12) meses continuos y discontinuos, sin exceder del 10% del total de trabajadores de la misma. Cumplidos los doce (12) meses continuos o discontinuos estos trabajadores serán contratados a término indefinido directamente con la empresa y sin periodo de prueba.

La Empresa podrá contratar con Empresas de Servicios Temporales, dando cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO: Para efectos de este artículo, se apreciarán en el cómputo de tiempo discontinuo, aquellos contratos cuyo periodo de interrupción entre ellos sea menor o igual a (3) tres meses. FENOCO en materia de responsabilidad solidaria dará cumplimiento al artículo 36 del C.S.T., o las normas que modifiquen o reemplacen dicha disposición, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores consagrados en la legislación laboral y la jurisprudencia.

ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL: Fenoco o la Empresa que la sustituya, reconocerá como entidad jurídica representativa de los trabajadores afiliados al sindicato y a los que se afilien en el futuro, al Sindicato Nacional de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electrometalica, Ferroviaria, Comercializadora y Transportadora del sector "SINTRAIME", con personería jurídica 1239 del 26 de julio de 1967

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN: La convención colectiva o laudo arbitral, como acto Jurídico, es la ley laboral de FENOCO con los trabajadores afiliados a SINTRAIME, y por lo tanto regirá las relaciones obrero-patronales y las de FENOCO con SINTRAIME, y sus disposiciones en lo pertinente se entienden incorporadas a los contratos de trabajo existentes.

ARTÍCULO 4. COMISION DE RECLAMOS: Con el fin de mantener las mejores relaciones entre empleadores y trabajadores, mediante el mutuo entendimiento, cordialidad, colaboración, equidad y justicia, las partes acuerdan que la Comisión de Reclamos tiene carácter permanente y se reunirá una vez cada mes con la Gerencia de Gestión Humana o su delegado y extraordinariamente cuando la necesidad lo amerite y las partes así lo decidan. La Comisión de Reclamos estará integrada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato. Antes de cada reunión, la comisión de reclamos informará a la empresa o viceversa con dos (2) días de anticipación los puntos a tratar en la reunión, salvo aquellos casos que por la gravedad requieran una solución inmediata.

15

A/4

25/12

PARÁGRAFO 1: La empresa FENOCO reconocerá el valor de los transportes de acuerdo a la tabla vigente. Igualmente, si los temas a tratar en la reunión requieren a juicio de las partes la presencia de dos (2) directivos de la organización sindical adicionales, las partes podrán acordar citarlos.

PARAGRAFO 2: Las partes acuerdan que en el mes de noviembre de los años 2017, 2018, 2019, 2020 se realizará una reunión con el fin de verificar el cumplimiento de la presente convención colectiva. Esta reunión se hará previa citación de la empresa y las partes deberán informar con dos (2) días de anticipación los temas a tratar en ella.

ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Cuando la Empresa FENOCO S.A., considere que un trabajador subordinado ha incurrido en presunta infracción al Reglamento Interno de Trabajo, contrato, manual de funciones, políticas y demás reglamentos vigentes en la compañía cumplirá el siguiente procedimiento:

- a. Una vez que la Gerencia de Gestión Humana conozca de la existencia de una presunta falta imputada al trabajador, esta gerencia en un término no mayor a (7) días hábiles, con posterioridad a la ocurrencia de la falta o cierre de la investigación del hecho, citará al trabajador inculpado para que este se presente a rendir descargos en forma personal en la fecha que determine el documento de citación. De cualquier manera, la investigación no podrá demorarse más de 20 días calendario.

La diligencia de descargos deberá realizarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el trabajador fue citado. En este mismo término la Empresa enviará copia al sindicato de la comunicación antes mencionada, adjuntando el informe de la investigación realizada si es el caso, las pruebas pertinentes si las hubiere y le especificará tanto al trabajador como a SINTRAIME, la presunta falta atribuida. El trabajador, estará acompañado por dos (2) representantes de la organización sindical SINTRAIME que asistirán a la diligencia de descargos.

- b. Cuando el trabajador(a) deba desplazarse para asistir a los descargos, FENOCO dará el permiso remunerado correspondiente, facilitará o pagará el transporte correspondiente al trabajador y a dos (2) representantes de los designados por el sindicato.
- c. En la diligencia de descargos, se le especificará al trabajador la presunta falta que se le atribuye. En la diligencia de descargos se revisarán las pruebas y/o los resultados de la investigación, previamente entregados a SINTRAIME. Los descargos se efectuarán en horas hábiles. Al trabajador(a) se le respetará el debido proceso y el principio de presunción de inocencia.
- d. Si el trabajador(a) y los representantes del sindicato no se pueden presentar a la diligencia de descargos, FENOCO convocará una nueva

25

ALX

DSD

fecha en un término no mayor a tres (3) días hábiles. Finalizada la declaración del trabajador(a), los representantes de SINTRAIME intervendrán para controvertir o manifestarse sobre los descargos. Si el trabajador(a) no concurriera a la diligencia de descargos, deberá justificar su inasistencia, en caso tal se citará una vez más y en caso de no asistir a esta, Fenoco procederá a tomar decisión inicial de fondo, con las pruebas allegadas o con los resultados de la investigación.

- e. De la diligencia de cargos y descargos se hará un acta que será firmada por cada uno de los participantes, a quienes se les entregará una copia.
- f. La decisión que tome FENOCO, luego de haber rendido los descargos se le comunicará al trabajador y a SINTRAIME dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la diligencia de descargos.
- g. Contra la decisión tomada por FENOCO, en los casos de terminación de contrato con justa causa, suspensiones disciplinarias por más de cuatro (4) días), procederá el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual deberá presentarse por SINTRAIME, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante la Gerencia de Gestión Humana y a partir de la notificación deberá resolverse dentro de los (8) días hábiles siguientes en el Comité de Reclamos, en caso tal que no exista acuerdo entre sus integrantes la decisión será tomada por la presidencia de la empresa o su delegado, que en todo caso no podrá ser quien tomó la decisión inicial.
- h. Los trabajadores que estén involucrados en una presunta falta disciplinaria, podrán ser trasladados de su puesto habitual de trabajo durante el trámite de la investigación y el proceso disciplinario, siempre y cuando no implique un desmejoramiento laboral.
- i. Ningún trabajador podrá ser suspendido o despedido con justa causa, sin aplicar el procedimiento anterior y en tal caso no producirá efecto alguno.
- j. El trabajador podrá ejercer las acciones judiciales que considere pertinente contra las decisiones disciplinarias o despidos con justa causa comprobada que se encuentre en firme, para resarcir el daño que se le haya causado.
- k. Se entiende por "días hábiles" para los efectos de este artículo, de lunes a viernes.

ARTICULO 6. APLICACIÓN DE SANCIONES. (RETIRO DE SANCIONES): Salvo los casos de las faltas asociadas con temas de salud ocupacional, seguridad

AK

DDP

industrial, seguridad férrea, políticas de alcohol, drogas y conducción de vehículos, FENOCO S.A. apreciará la siguiente escala:

- Las suspensiones por primera vez no podrán ser superiores a 3 días
- Las suspensiones por segunda vez no podrán ser superiores a 13 días.
- Las suspensiones por tercera vez no podrán ser superiores a 30 días.

Durante la vigencia de esta convención, las sanciones disciplinarias impuestas al trabajador(a) se retirarán y quedarán anuladas de la hoja de vida a los ocho (8) meses de ser impuesta la misma. El trabajador(a) podrá solicitar por escrito al Empleador una actualización del estado de sus sanciones disciplinarias, y de ello se enviará copia a SINTRAIME.

ARTICULO 7. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO: FENOCO, conforme a lo establecido por la ley, se compromete a garantizar que cada vez que se requieran realizar modificaciones al reglamento interno de trabajo, comunicará lo pertinente a la organización sindical por escrito para que esta participe, realice sus objeciones y aportes conforme al procedimiento legal.

ARTICULO 8. VACANTES PROMOCIONES Y ASCENSOS: FENOCO dará preferencia a sus trabajadores en los procesos de selección para ascensos o promociones, siempre y cuando los candidatos cumplan con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al que se aspire. La Empresa publicará trimestralmente los procesos de selección correspondientes y de ellos se informará a los trabajadores y al sindicato. **PARÁGRAFO:** En caso de muerte, o pensión de un trabajador(a), FENOCO S.A. le dará preferencia a los hijos, hijastros, cónyuges, compañeros permanentes y nietos del trabajador fallecido o pensionado, siempre y cuando el candidato cumpla con los requisitos y condiciones exigidas para el cargo y supere el proceso de selección.

ARTICULO 9. RECONOCIMIENTO POR REEMPLAZOS: A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo y cuando por decisión de FENOCO un trabajador tenga que reemplazar a otro en un cargo de mayor escala salarial por un término superior a quince (15) días calendario, a este trabajador reemplazante se le cancelará el salario básico correspondiente del trabajador reemplazado, a partir del día calendario 16, pero si el trabajador continua en el cargo de reemplazo, se le cancelará el salario del reemplazado a partir del día primero en que inició el respectivo reemplazo y hasta que desempeñe estas funciones. Finalizado el reemplazo el trabajador retornará a su cargo y salario anterior. Mientras exista la necesidad y condiciones del reemplazo y la vacante, el trabajador reemplazante continuará efectuando el reemplazo. De cualquier manera, la Empresa garantizará al trabajador reemplazante su continuidad hasta el final de reemplazo; la Empresa se reserva la facultad de terminar el reemplazo en cualquier momento en que el trabajador por motivo de salud, de fuerza mayor o desempeño, no pueda continuar con el reemplazo.

ANX
RDR

Parágrafo: La empresa procurará realizar el reemplazo con personas de la misma área donde se necesite, en caso tal, el trabajador reemplazante no se encuentre en dicha área, la Gerencia de Gestión Humana escogerá dicho trabajador.

ARTICULO 10: ENTREGA DEL MANUAL DE FUNCIONES. FENOCO entregará el Manual de Funciones de sus cargos oficial y actualizado, a los trabajadores afiliados a Sintraime que lo soliciten en debida forma ante la Empresa.

ARTICULO 11. PERMISOS REMUNERADOS Y AUXILIOS: FENOCO reconocerá los siguientes auxilios y permisos, no salariales, así:

- a. **MUERTE DE FAMILIARES:** FENOCO en desarrollo de la ley concederá a cada trabajador seis (6) días de permiso remunerado, cuando ocurra la muerte o fallecimiento del cónyuge, compañero permanente, hijos, hijastros registrados como beneficiarios del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud, hermanos, padres, padrastros registrados como beneficiarios del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud o, abuelos del trabajador. Cuando el fallecido resida en un Departamento diferente al de residencia del trabajador(a), se le reconocerá un (1) día adicional. Así mismo dará al trabajador un auxilio no salarial, de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00) por cada caso. Este permiso incorpora los beneficios de ley. El valor de este auxilio será incrementado para el 2017 en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año 2016, incrementado en dos (2) puntos. Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.
- b. **MATERNIDAD:** FENOCO concederá a cada trabajador los permisos remunerados de ley, que en ningún caso será inferior a nueve (9) días hábiles por el nacimiento de cada hijo. Cuando el nacimiento ocurra en un Departamento diferente al de residencia del trabajador(a), se le reconocerá un (1) día adicional. Este permiso incorpora los beneficios de ley. Así mismo dará un auxilio no salarial de trescientos mil pesos (\$300.000.00) por nacimiento de cada hijo. El valor de este auxilio será incrementado para el 2017 en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año 2016, incrementado en dos (2) puntos. Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.
- c. **CALAMIDAD:** FENOCO concederá hasta seis (6) días de permiso remunerado en caso de presentarse hechos imprevisibles e irresistibles tales como inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos, que afecten la vivienda del trabajador.

85

ALF

DAD

- d. **HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA:** Cuando el cónyuge, compañero permanente, hijos, hijastros registrados como beneficiarios del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud, hermanos, padres, padrastros registrados como beneficiarios del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud o abuelos del trabajador, sean hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente y certificados por la IPS respectiva, FENOCO le concederá un permiso remunerado hasta de seis (6) días. En los casos antes mencionados, FENOCO reconocerá al trabajador por concepto de transporte, previa presentación del certificado de hospitalización o de intervención quirúrgica, una suma equivalente a la que se paga por pasajes terrestres a los trabajadores entre las rutas por donde transita la concesión de la vía férrea y las ciudades de Bucaramanga, Barranquilla, Cartagena, Bogotá y Valledupar. Este beneficio se reconocerá hasta por dos veces al mes. PARAGRAFO: Este beneficio no se acumulará en ningún evento con el permiso y auxilio derivado de la maternidad.
- e. **CITAS MÉDICAS, EXÁMENES O SIMILARES:** FENOCO concederá al trabajador el permiso remunerado para asistir a citas médicas en la EPS o ARL a que esté afiliado el trabajador. El trabajador deberá acreditar a través de certificado médico, la asistencia correspondiente.
- f. **MATRIMONIO:** FENOCO concederá al trabajador que contraiga nupcias, seis (6) días de permiso remunerado. Además dará un auxilio no salarial de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000.00). El valor de este auxilio será incrementado para el 2017 en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año 2016, incrementado en dos (2) puntos. Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.
- g. **ASISTENCIA A EXEQUIAS DE COMPAÑEROS DE TRABAJO:** FENOCO concederá un día (1) día de permiso remunerado para cinco (5) miembros de la Junta Directiva a la que pertenezca el trabajador y cinco (5) trabajadores afiliados a SINTRAIME, para asistir a las exequias del trabajador fallecido.
- h. **COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETICIONES:** FENOCO al inicio de la etapa de arreglo directo acordará con el Sindicato los permisos remunerados para los negociadores del pliego de peticiones. Así mismo concederá un auxilio a la comisión negociadora el cual será convenido al inicio de la etapa de arreglo directo.
- i. **ENTREGA INFORMACION:** FENOCO entregará al Sindicato cada año, en el mes de junio, los estados financieros definitivos y aprobados de la Compañía.

D.D.R.

ARTICULO 12. VISITAS AL FRENTE DE TRABAJO: La Dirección de Seguridad Industrial de FENOCO con dos miembros del Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), designados por este, programará cada dos meses visitas a los frentes de trabajo, con el fin de conocer las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional. Dicha dirección definirá anualmente el cronograma de visitas.

La Dirección de Seguridad Industrial de FENOCO con dos miembros de la junta directiva de SINTRAIME, programará cada cuatro meses visitas a los frentes de trabajo, con el fin de conocer las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional. Dicha dirección definirá anualmente el cronograma de visitas.

ARTÍCULO 13: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: FENOCO concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- a. FENOCO concederá un total de ciento treinta (130) horas de permiso sindical remunerado mensuales, no acumulables, a cada una de las siguientes seccionales de SINTRAIME: Santa Marta, Zona Bananera, Bosconia y Fundación, para ser distribuidos entre los directivos sindicales incluida la comisión de reclamos, esto con el fin de atender asuntos propios de la organización para regular y mantener buenas relaciones obrero patronales que garanticen la convivencia armónica entre las partes.
- b. Dos (2) permisos permanentes, para miembros del Sindicato, los cuales serán designados por la Junta Directiva Nacional del Sindicato.
- c. A dos (2) delegados sindicales por cada 100 trabajadores para asistir a cualquiera de los siguientes tres (3) eventos por cada año: Asamblea de Delegados o Juntas Nacionales, hasta por tres (3) días de duración y dos (2) días adicionales para desplazamientos.
- d. A ocho (8) trabajadores designados por el sindicato para asistir hasta cinco (5) cursos sindicales al año, hasta por ocho (8) días, sin que se exceda más de dos (2) trabajadores en cada curso. El sindicato notificará con la debida anticipación la realización de dichos eventos.

Parágrafo Primero: Los permisos aquí reconocidos en este artículo son los únicos convenidos, y en consecuencia lo acordado reemplaza cualquier estipulación en contrario. Los permisos del presente artículo deberán solicitarse con 48 horas de anticipación.

- e. **AUXILIO DE VIATICOS Y PASAJES:** FENOCO reconocerá a SINTRAIME para cada año de vigencia de la Convención colectiva, quince (15) tiquetes destino nacional y la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000). El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

DSR

ARTÍCULO 14. AUXILIOS SINDICALES: FENOCO S.A reconocerá los siguientes auxilios sindicales:

- a) FENOCO S.A. auxiliará por cada año de vigencia de la Convención, a cada una de las Subdirectivas de Sintraime Santa Marta, Zona Bananera, Bosconia y Fundación, con la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000) para los gastos e implementos de funcionamiento. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- b) Durante la vigencia de la presente convención FENOCO S.A. entregará a SINTRAIME NACIONAL un total de 30 tiquetes aéreos nacionales ida y regreso para que sus directivas puedan desplazarse a asesorar a las seccionales de Sintraime en Fenoco.
- c) Durante la vigencia de la presente convención FENOCO S.A. entregará a un total de 20 tiquetes aéreos nacionales ida y regreso, para FUNTRAMIEXCO, solo con el fin de desplazarse a realizar actividades en las seccionales de Sintraime en Fenoco.
- d) Parágrafo: Fenoco S.A. pagará los auxilios de que trata el literal a) antes del 20 de enero de los años comprendidos entre el 2017 y 2021.

ARTÍCULO 15: DESCANSOS ESPECIALES. FENOCO con ocasión de la conmemoración del día primero de mayo, concederá a cada una de las Subdirectivas de Sintraime Santa Marta, Zona Bananera, Bosconia y Fundación, un auxilio de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000). El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO 16. AUXILIO PARA LENTES, GAFAS Y MONTURAS: FENOCO reconocerá al trabajador la suma de doscientos treinta mil pesos (\$230.000) para la compra de una montura y/o lentes. Este auxilio para la compra de montura y/o lentes se reconoce una sola vez cada año, previa presentación de las facturas de compra correspondientes. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO 17. AUXILIO DE EDUCACIÓN: FENOCO auxiliará a los trabajadores que tengan hijos o hijastros registrados como beneficiario del trabajador cotizante ante el sistema de seguridad social en salud, y que se encuentren estudiando, de la siguiente manera:

2507

- a) **Preescolar, escolar, primaria y bachillerato.** A cada uno de los hijos de los trabajadores, menores de 18 años, con el valor de \$200.000, no salarial, por año académico. El trabajador deberá previamente acreditar el certificado de estudio correspondiente.
- b) **Universidad, Técnicos y Tecnológicos:** A cada uno de los hijos menores de 25 años, que acredite previamente el certificado de estudio, se le reconocerá de \$428.000, no salarial, por semestre académico.
- c) **Hijos especiales:** FENOCO auxiliará a los hijos de trabajadores que sufran síndrome Down, autismo o parálisis cerebral, con la suma no salarial de \$1.660.000 anuales, sin perjuicio del reconocimiento del auxilio contenido en el literal a del presente artículo. El trabajador deberá previamente acreditar el certificado médico correspondiente.
- d) **Universidad, Técnicos y Tecnológicos para Trabajadores: FENOCO** reconocerá la suma de DOSCIENTOS VEINTE OCHO MIL PESOS (\$228.000) semestrales a los trabajadores que adelanten estudios universitarios, técnicos o tecnológicos. Este auxilio se reconocerá para los que estén estudiando en Instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y siempre y cuando el estudio esté relacionado con su cargo, conforme a la autorización que expida la Gerencia de Gestión Humana. El trabajador deberá acreditar haber cursado y aprobado el periodo académico anterior.
- e) FENOCO S.A, dará un regalo a los hijos de hasta 12 años de edad, en el mes de diciembre.

Parágrafo 1: FENOCO S.A. le dará preferencia a los hijos e hijastros del trabajador para hacer las prácticas de carreras profesionales, técnicas o tecnológicas, siempre y cuando el candidato cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por la Empresa, y supere el proceso de selección. Dicha preferencia se aplicará igualmente para los patrocinios mediante contratos de aprendizaje a través del SENA en la etapa lectiva o productiva.

Parágrafo 2: Los valores de los auxilios de los literales a), b) y d) serán incrementados para el 2017 en un dieciséis por ciento (16%). Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de estos auxilios será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

Parágrafo 3: El valor del auxilio del literal c) será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021

ARTICULO 18: APRENDICES: FENOCO S.A. bajo las condiciones de la legislación sobre el contrato de aprendizaje, le dará preferencia a los hijos e hijastros del trabajador en los patrocinios (lectiva) o prácticas del SENA como aprendices, siempre y cuando el candidato cumpla con los requisitos y condiciones exigidas por la empresa, y supere el proceso de selección.

RDR

La Empresa otorgará a las personas que se desempeñaron como aprendices la posibilidad de vincularse mediante contrato de trabajo, cuando exista la vacante, reúnan los requisitos y condiciones del proceso de selección para el cargo.

ARTICULO 19. TRANSPORTE DE PERSONAL: Para facilitar el transporte para el desarrollo de las labores sobre el corredor férreo, FENOCO reconocerá lo siguiente:

1. FENOCO a los trabajadores que presten sus servicios como OPERADOR MAQUINARIA PESADA II, MAQUINISTA, AYUDANTE DE MAQUINISTA, OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA I, AUXILIAR DE TREN, AYUDANTE EQUIPO DE VIA I, OPERARIO MAQ.ESPECIALIZADA, OPERADOR MAQUINARIA DE VIA, OPERADOR DE PORTICO, y los trabajadores que desarrollen actividades sobre el corredor férreo, se les reconocerán los gastos de transporte conforme a la tabla de transporte que para el efecto se expida. La tabla para el año 2017 se divulgará antes del 15 de enero de 2017. La tabla de transporte para el año 2017 no podrá ser inferior a las tarifas que actualmente la Empresa paga. **Parágrafo Primero:** Para facilitar la aplicación de la tabla, los Ingenieros Supervisores reconocerán en forma semanal y anticipada el valor de los transportes, y el trabajador se compromete a legalizar estos valores a más tardar en la siguiente quincena.
2. En forma adicional y a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que devenguen un salario básico inferior a dos punto tres (2.3) salarios mínimos, se les reconocerá por subsidio de transporte extralegal la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$135.338).
3. Para los trabajadores con el cargo de Auxiliares de Calidad, se les reconocerá el valor indicado en el numeral 2) de éste artículo, así su salario básico sea superior al allí indicado, y en forma adicional un subsidio de transporte extralegal será de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MENSUALES (\$238.194).

PARÁGRAFO: En el caso de los Inspectores de calidad que deban desplazarse a otras sedes de la Empresa, en ejercicio de sus funciones, por instrucción de la Empresa, ésta pagará de manera anticipada el valor del transporte, de conformidad con los valores establecidos por la Empresa en la tabla de transporte.

Estos subsidios son de carácter no salarial para todos los efectos. El valor de este auxilio será incrementado para el 2017 en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año 2016, incrementado en dos (2) puntos. Para los años siguientes, esto es 2018, 2019, 2020 y 2021, el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

A/C
2017

ARTÍCULO 20. AUXILIO DE LOCALIZACIÓN (ALIMENTACIÓN Y ESTADÍA):

Cuando por decisión de FENOCO, un trabajador deba laborar en una localidad diferente a aquella donde se encuentra laborando actualmente, y deba pernoctar en tal sitio, el EMPLEADOR pagará un auxilio extralegal de naturaleza salarial para atender los gastos de alimentación y estadía, así: a) Si debe pernoctar en Santa Marta o Chiriguaná: CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$118.000) diarios; b) Si debe pernoctar en otras poblaciones: NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$98.000) diarios. Para los efectos de este artículo, el desplazamiento o traslado debe ser ordenado y aprobado previamente por el Empleador, y se considerará como salario variable. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO 21: AUXILIO FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA: El Fondo Rotatorio de Vivienda se incrementará a la suma total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000), para préstamos para adquisición de vivienda por parte de los trabajadores. El valor incremental pactado en este artículo (\$125.000.000,00) será fondeada por una única vez por FENOCO, a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la firma de esta Convención.

La finalidad y cuantía máxima de los préstamos será así:

- a. Compra de vivienda propia: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) - (Monto de crédito máximo).
- b. Liberación de gravámenes vivienda propia: CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) - (Monto de crédito máximo).
- c. Reparación de vivienda propia: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) - (Monto de crédito máximo).

1. Plazo de pago: Máximo treinta y seis (36) meses;
2. Tasa de interés empleado: Cuatro por ciento (4%) ANUAL; estos intereses harán parte integral del Fondo.
3. Se requiere que el trabajador tenga una antigüedad de más de tres (3) años de servicios;
4. Las condiciones de los préstamos se asignarán previo estudio de cada solicitud atendiendo a varios factores, tales como: Capacidad de endeudamiento, situación familiar y financiera, entre otros.
5. Estos préstamos serán rembolsados así: Autorización escrita por parte del trabajador para descontar la respectiva cuota de la nómina mensual y deberá destinar como mínimo para garantizar el pago, un treinta por ciento (30%) de las primas legales y extralegales y como mínimo un cincuenta por

AS
DSD

ciento (50%) de sus cesantías anuales. Las partes podrán acordar sobre las primas y cesantía, porcentajes de pago superiores a los aquí indicados.

6. En caso de retiro de la empresa el trabajador autoriza el descuento del cien por ciento (100%) del saldo de la deuda de su liquidación final.
7. EL EMPLEADOR podrá exigir garantías prendarias e hipotecarias. El TRABAJADOR declarará por escrito sobre la destinación del préstamo y garantizará la correcta utilización del mismo. De igual manera el EMPLEADOR podrá verificar la correcta destinación y uso de los préstamos.

ARTICULO 22. POLIZA Y AUXILIOS FUNERARIOS: FENOCO adquirirá una póliza extralegal de Seguro de Vida que ampare a sus trabajadores, por un valor equivalente a treinta (30) salarios básicos mensuales devengados por el trabajador; suma que se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido, que ostenten tal derecho.

PARAGRAFO: En caso de muerte del trabajador, FENOCO, le condonará el valor total de las deudas por concepto de préstamos de vivienda y calamidad doméstica otorgados por la Compañía.

ARTICULO 23: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: FENOCO suministrará a sus trabajadores los implementos de Seguridad Industrial y de protección personal necesarios para minimizar los riesgos de accidentalidad y proteger la salud del trabajador. Todos estos elementos deben ser de una calidad adecuada y acorde a la labor que desempeñe el trabajador. FENOCO suministrará información al Comité Paritario sobre las condiciones de calidad e idoneidad de los implementos de protección suministrados, con el fin de recibir las opiniones de este.

ARTICULO 24: EXAMENES MÉDICOS. El empleador, continuará desarrollando con entidades o personas autorizadas por el sistema de seguridad social los siguientes exámenes:

- a. Un examen físico cada dos años, pudiendo por solicitud del médico practicar radiografía de columna lumbar y la prueba de función pulmonar (espirometría).
- b. Los siguientes exámenes anuales para todos: Optometría, audiometría, exámenes de laboratorio (cuadro hemático, hemograma, VGS y glicemia), y en forma adicional para los trabajadores con cargos de soldadores, ayudantes de soldaduras y mecánicos del taller, la prueba de función pulmonar (espirometría).

ARTÍCULO 25: BENEFICIOS CONVENCIONALES EN INCAPACIDADES POR ACCIDENTE DE TRABAJO. A partir de la vigencia de la presente Convención

AIX

RESR

Colectiva de Trabajo, cuando el trabajador o trabajadora sea incapacitado para trabajar por un accidente de trabajo calificado como tal por las entidades del sistema de seguridad social, FENOCO S.A. pagará los beneficios convencionales durante los primeros 180 días de incapacidad continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 26: SEGURIDAD SOCIAL: FENOCO cumplirá con las reubicaciones o restricciones del trabajador, cuando sean ordenadas por la EPS o ARL, ya sea por salud o prevención. FENOCO realizará todos los exámenes médicos preventivos, correctivos y ocupacionales conforme a la Ley, para lo cual contratará los servicios médicos idóneos.

ARTÍCULO 27: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. Para los trabajadores que devenguen hasta dos punto tres (2,3) SMLMV se les reconocerá un auxilio de alimentación no salarial de doscientos dieciséis mil quinientos cuarenta pesos (**\$216.540**), y para los que devenguen más de dos punto tres (2,3) SMLMV y hasta nueve (9) SMLMV, se reconocerá la suma mensual no salarial de ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos (**\$138.586**). El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO 28: AUXILIO NO SALARIAL DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL POR LABORES EN LA VÍA. Sin perjuicio del auxilio de alimentación reconocido en la cláusula anterior, la Empresa reconocerá a los trabajadores que desarrollen en forma directa sus labores en la vía, y desempeñen los siguientes cargos: auxiliar de engrasadores, auxiliar de vía, caporal, soldador, ayudante de soldadura, inspector de calidad, auxiliar de calidad, operador de maquinaria especializada, ayudantes de equipo de vía, carrmotorista, operador de maquinaria de vía, inspector de ultrasonido, operador de pórtico, operador de maquinaria pesada, conductores de mantenimiento de vía, conductor de tractomula, inspector de puentes, auxiliar de engrasadores, pintor sandblastero de puente, topógrafo, auxiliar de tren, ayudante de maquinista, pasonivelista, inspectores de seguridad férrea, auxiliar de señalización y comunicaciones, auxiliar de puentes, ayudantes de señalización y comunicaciones, técnicos de señalización y comunicaciones, tecnólogos de señalización y comunicaciones, maquinistas, un auxilio mensual no salarial equivalente a \$14.500,00 por cada turno efectivamente laborado durante el mes, desarrollando labores en la vía. El valor de este auxilio incluye también la bebida hidratante.

Este auxilio no se causará ni pagará, durante los días que se realicen trabajos de bandas de mantenimiento que impliquen suspensión total de la movilización de trenes; este auxilio es excluyente e incompatible con cualquier otro beneficio de alimentación reconocido por la Compañía en especie, salvo que el trabajador labore horas extras en el respectivo turno en la vía.

85

A/H

DAD

El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO 29: BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN NO SALARIAL EN ESPECIE:

Las partes acuerdan que el beneficio de alimentación en especie que actualmente se viene reconociendo, se causará y reconocerá únicamente en los siguientes casos: 1. Cuando el trabajador desarrolle labores en la vía que impliquen suspensión total de la movilización de trenes. 2. Cuando el trabajador desarrolle labores de mantenimiento a la vía que den lugar al pago de horas extras para el trabajador, en el sitio específico asignado de trabajo. 3. Cuando por razones de la operación, el trabajador desarrolle labores en la vía que den lugar al pago de horas extras en un sitio distinto al inicialmente asignado. Este beneficio no se causará ni pagará, cuando el trabajador por razones de su desplazamiento genere el pago de horas extras.

PARÁGRAFO: Este beneficio en especie es incompatible con el auxilio de alimentación especial por labores en la vía, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de alimentación en especie cuando al trabajador se le reconozca dicho auxilio no salarial, ni cuando se desplace a lo largo del corredor férreo para el desempeño de sus labores, salvo que el trabajador labore horas extras en el respectivo turno en la vía.

ARTICULO 30: INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD COMÚN: FENOCO

pagará al trabajador, a partir del día primero de incapacidad con el salario promedio que esté devengando el trabajador y hasta el día ciento ochenta (180), el cien por ciento (100%) de la incapacidad calculada sobre el salario promedio. El trabajador endosará la incapacidad para que FENOCO pueda cobrarlas a la entidad correspondiente. La Empresa pagará al trabajador las incapacidades superiores a 180 días continuos, con el valor del 100% del salario básico, hasta el día 200 de incapacidad.

ARTICULO 31: RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA. FENOCO

continuará desarrollando su programa de actividades deportivas, recreativas y culturales para sus trabajadores. FENOCO continuará con el comité paritario para estos fines, cuyas funciones serán consultivas. Sus representantes serán elegidos por los trabajadores conforme al procedimiento establecido por la Gerencia de Gestión Humana. Además la Empresa continuará cumpliendo el artículo 21 de la ley 50 de 1990 para todos los trabajadores afiliados a Sintraime.

ARTÍCULO 32. FONDO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA:

Para los casos de calamidad doméstica, esto es hechos imprevisibles e irresistibles tales como inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, maremotos, que afecten la vivienda del trabajador, FENOCO dispondrá durante la vigencia de la presente convención de un fondo de calamidad doméstica, con un monto de CUARENTA Y

222

CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00). De este dinero FENOCO, a través de la Gerencia de Gestión Humana podrá conceder préstamos en los casos de calamidad doméstica anteriormente enunciados hasta por un monto máximo de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000). Estos préstamos serán reembolsados por los trabajadores en un término no mayor de doce (12) meses, sin intereses y a través de autorización escrita para descontarlo por nómina mensual o de sus prestaciones sociales en caso de retiro de la empresa. Por solicitud escrita del Sindicato y para casos especiales, el monto del préstamo se podrá aumentar hasta \$1.200.000,00. El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTICULO 33. INCREMENTO SALARIAL: FENOCO incrementará sus salarios básicos así:

- A partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciseis (2016), más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil diecisiete (2017) más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2019) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil dieciocho (2018) más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil diecinueve (2019) más 0.4%.
- A partir del primero (1º) de enero de dos mil veintiuno (2021) FENOCO aumentará el salario básico mensual en un porcentaje equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año dos mil veinte (2020), más 0.4%

ARTICULO 34: PRIMAS Y BONIFICACIONES

- a. **BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** EL EMPLEADOR reconocerá una bonificación, la cual no constituye salario, por antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

Cinco (5) años de antigüedad: doce (12) días de salario básico.
Diez (10) años de antigüedad: diecisiete (17) días de salario básico.
Quince (15) años de antigüedad: veintidós (22) días de salario básico.
Veinte (20) años de antigüedad: veintiséis (26) días de salario básico.

Esta bonificación se pagará en la nómina del mes en que cada trabajador cumpla el correspondiente aniversario.

AK
RDR

- b. **PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** EL EMPLEADOR concederá una prima extralegal no salarial de vacaciones, equivalente a dieciséis (16) días de salario básico la cual se pagará al momento de disfrutar vacaciones. En caso de liquidación de contrato, o cuando se autorice por parte de EL EMPLEADOR la compensación en dinero de las vacaciones, se pagará esta prima proporcionalmente a los periodos de vacaciones pendientes.
- c. **PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO:** EL EMPLEADOR concederá una prima semestral no salarial extralegal de Junio equivalente a dieciséis (16) días de salario básico con los mismos requisitos y condiciones con que se paga la prima legal de servicios.
- d. **PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE:** EL EMPLEADOR concederá una prima no salarial extralegal de navidad equivalente a dieciséis (16) días de salario básico con los mismos requisitos y condiciones con que se paga la prima legal de servicios.

PARÁGRAFO: Las primas extralegales de vacaciones, junio y diciembre se pagarán proporcionalmente por tiempo de servicios trabajado.

ARTICULO 35: INDEMNIZACIÓN A LOS PENSIONADOS. FENOCO otorgará a todo trabajador (a) que sea desvinculado como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez una bonificación, no salarial, de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000). El valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC nacional certificado por el DANE del año inmediatamente anterior, en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO 36: CAPACITACIONES A ESPOSAS DE LOS TRABAJADORES. FENOCO procurará la realización de diferentes cursos de manualidades, repostería, culinaria, etc, para las esposas de los trabajadores.

ARTICULO 37: BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN. FENOCO a la firma de la presente Convención, con una vigencia de cinco (5) años, reconocerá y pagará por una única vez una bonificación no salarial de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) a cada uno de los afiliados al SINDICATO al momento de la firma de la presente Convención Colectiva. **PARAGRAFO:** En la eventualidad en que un trabajador beneficiario de esta Convención se acoja o beneficie de otra convención, laudo o pacto diferente, no podrá acceder a otro bono por firma diferente al aquí pactado. En la eventualidad en que por cualquier motivo le pudiera corresponder suma alguna por concepto de bono de firma, se entiende que lo reconocido se imputará a cualquier valor ordenado o acordado.

ARTICULO 38. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: La presente convención colectiva tendrá vigencia por cinco (5) años, desde el primero (1) de enero de 2017 al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RSD

PARÁGRAFO: Los beneficios contenidos en la presente Convención son imputables a cualquier otro de igual naturaleza reconocidos o que se reconozcan en acuerdos colectivos o laudos arbitrales, de forma tal que nunca habrá lugar a la duplicidad o pago beneficios iguales por un mismo concepto o de igual naturaleza.

ARTÍCULO 39: NATURALEZA NO SALARIAL. Las Primas, bonificaciones, auxilios, permisos, y demás beneficios a que se refiere esta Convención, no son constitutivos de salario. Los auxilios, bonificaciones y primas a que se refiere esta Convención que hoy hubieren sido percibidos no podrán reclamarse nuevamente, ni podrán reclamarse tampoco por los trabajadores afiliados a varios sindicatos.

ARTÍCULO 40: CARTELERA SINDICAL. FENOCO permitirá que SINTRAIME instale una cartelera en los lugares de trabajo donde tenga afiliados. El tamaño de las carteleras será de un metro por cero punto setenta y serán ubicadas en los sitios de los lugares antes mencionados. El contenido de las carteleras debe ser respetuoso con la empresa y sus trabajadores y aquel será responsabilidad del presidente de SINTRAIME.

ARTICULO 41: FOLLETOS. FENOCO editará en folletos e imprimirá 600 ejemplares de la Convención. Estos folletos llevarán el logotipo de SINTRAIME y FENOCO. Los folletos se entregaran (30) días después de la firma de la Convención.

ARTICULO 42: DERECHO DE IGUALDAD EN BENEFICIOS POR FUERA DE LA CONVENCION COLECTIVA. Amparados en estos principios legales, si posteriormente a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa llegase a suscribir una convención distinta en la que se pacten cifras, beneficios o prerrogativas laborales superiores a las aquí pactadas, se pagará y ajustará dicho valor al personal beneficiario de esta Convención Colectiva afiliados a Sintraime, en el entendido que dichos beneficios y prerrogativas formaran parte integral de la nuestra

ARTÍCULO 43: VIGENCIA DE DERECHOS. La presente convención colectiva de Trabajo recopila todo acuerdo colectivo anterior y constituye el único acuerdo colectivo suscrito entre las partes. En todo caso, continúan vigentes todos los artículos, acuerdos o beneficios contenidos en acuerdos colectivos anteriores, que no sean modificados o sustituidos por la presente Convención. La presente Convención reemplaza en su integridad al laudo Arbitral.

En constancia se firma por las partes,

Por **SINTRAIME:**

Jorge Florian
JORGE LUIS FLORIAN DIAZ

Alfredo Gonzalez Barrios
ALFREDO GONZALEZ BARRIOS

DSR

JADER SARMIENTO BOLIVAR

RICARDO RUIZ

CLEMENTE REBOLLEDO

Por FENOCO S.A.:

FANELVIA CAAMAÑO MORA
PEDRO QUINTERO DIAZ
RODRIGO MESA
HENRY MENA ABADÍA
ROCIO LAGOS PRIETO

CARLOS PAEZ SEGURA

GABRIEL AGUAS VALENCIA
PAOLA GARCÍA PALACIO
JOHANA MELO MORALES

1/1



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Magdalena
Inspector de Trabajo XILENA ISAZA TOBIAS

Número 88

CIUDAD:	SANTA MARTA	FECHA:	20	12	2016	HORA	10:00 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CLEMENTE REBOLLEDO DEL PRADO		
No. IDENTIFICACIÓN	12.549.697 expedida en Santa Marta		
CALIDAD	PRESIDENTE SECCIONAL SANTA MARTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 19 No. 2 A 19		
No. TELÉFONO	3024378267	Correo Electrónico	sintraimesantamarta@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA - FENOCO S.A.		
Y	Organización Sindical <input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR - SINTRAIME		
CUYA VIGENCIA ES	5 AÑOS		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	322	AMBITO DE APLICACION	Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios	

Pila 0016 - Industria

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

XILENA ISAZA TOBIAS
Inspector de Trabajo de Magdalena

CLEMENTE REBOLLEDO DEL PRADO
El Depositante

DTM- 7047001
7147001 - 1828

Santa Marta, diciembre 27 de 2016

Señor
JORGE FLORIAN DIAZ
Presidente Organización Sindical SINTRAIME
Bosconia Cesar.

REF.: Deposito Convención Colectiva de trabajo entre FENOCO S.A. y
SINTRAIME

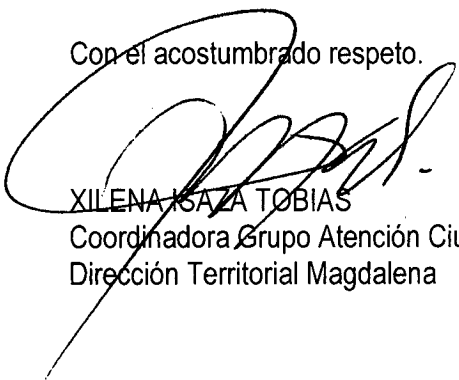
Cordial Saludo.

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a usted, que se ha realizado trámite de Depósito de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia FENOCO S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, MECANICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR - SINTRAIME, atendiendo, lo solicitado a través de oficio radicado en esta Dirección Territorial, con el No. 4159 de fecha diciembre 20 de 2016.

Adjunto lo enunciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el acostumbrado respeto.


XILENA ISAZA TOBIAS
Coordinadora Grupo Atención Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Magdalena

*Clemente Rebolledo Del Prado
ca. 42-549-697 Sta Marta.*

DTM- 7047001
7147001 - 1829

Santa Marta, diciembre 27 de 2016

Señor
PETER MESINO
Presidente Organización Sindical SINTRAIME
Zona Bananera

REF.: Deposito Convención Colectiva de trabajo entre FENOCO S.A. y
SINTRAIME

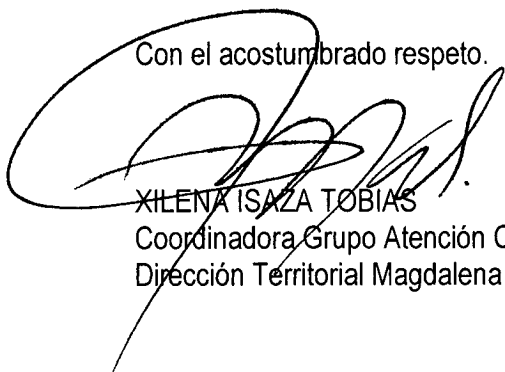
Cordial Saludo.

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a usted, que se ha realizado trámite de Depósito de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia FENOCO S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, MECANICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR - SINTRAIME, atendiendo, lo solicitado a través de oficio radicado en esta Dirección Territorial, con el No. 4159 de fecha diciembre 20 de 2016.

Adjunto lo enunciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el acostumbrado respeto.



XILENA ISAZA TOBIAS
Coordinadora Grupo Atención Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Magdalena

*Clemente Rebolledo del Prado
ca 12-549-699 3ta Ofi.*

DTM- 7047001
7147001 - 1828

Santa Marta, diciembre 27 de 2016

Señor
RODRIGO MESA
Director de Relaciones Laborales
FENOCO S.A.

REF.: Deposito Convención Colectiva de trabajo entre FENOCO S.A. y
SINTRAIME

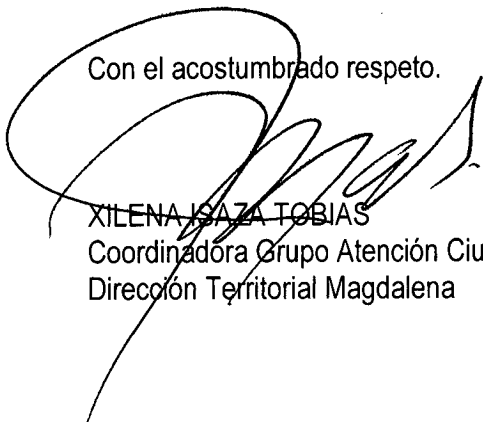
Cordial Saludo.

Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a usted, que se ha realizado trámite de Depósito de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia FENOCO S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA, MECANICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR - SINTRAIME, atendiendo, lo solicitado a través de oficio radicado en esta Dirección Territorial, con el No. 4159 de fecha diciembre 20 de 2016.

Adjunto lo enunciado.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el acostumbrado respeto.


XILENA ISAZA TOBIAS
Coordinadora Grupo Atención Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Magdalena